



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 068-2022-CR/GRL

Huacho, 10 de febrero de 2022

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N° 016-2022-ARBG-CRPC-CR-GRL**, suscrita por el Sr. Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez, consejero regional por la provincia de cañete, mediante la cual solicita, se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, el 1. **"ESTADO SITUACIONAL DE LA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN BÁSICA DE SALUD NIVEL 1-2, EN EL ASENTAMIENTO HUMANO CERRO CANDELA, DISTRITO DE IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2383184"**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 38° de la ley antes citada, refiere lo siguiente: las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que:



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°068-2022-CR/GRL

“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.

El Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, en su calidad de presidente del Consejo Regional, otorga el uso de la palabra al Sr. Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez, consejero regional por la provincia de Cañete, a fin de que pueda sustentar su pedido.

En ese sentido, el Sr. Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez, consejero regional por la provincia de Cañete, manifiesta que, en su visita a la obra del Centro de Salud del Cerro Candela ubicado en el distrito de Imperial, se verificó que en la obra no se encuentra ningún personal laborando, es decir, desde el momento que se inició la ejecución de la obra hasta la actualidad no se cuenta con ningún trabajador en la obra, esto a consecuencia según aducen que no se tenía el cuaderno de obra electrónico, el cual ha demorado más de un mes para instalarlo y legalizarlo. Así también, se ha hecho una inspección en la obra en la cual se ha logrado observar que la empresa contratista ha realizado excavaciones en el terreno, excavaciones que según la empresa contratista se encontrarían en terreno de relleno sanitario orgánico, tal hecho ya ha sido comunicado a la Unidad Ejecutora Lima Sur, señalando que no se puede trabajar en esas condiciones. Es decir, los funcionarios de la Unidad Ejecutora Lima Sur, quienes han elaborado el expediente técnico sólo han hecho un expediente en carpeta, sin los estudios necesarios y recién en la ejecución de la obra se dan cuenta que el terreno no es el idóneo para la construcción, esto va causar que la obra se paralice por un tiempo perjudicando a la población del Cerro Candela, quienes necesitan contar con su centro de salud, de quien es la responsabilidad de tamaña negligencia en la elaboración del expediente, es responsabilidad de los malos funcionarios quienes merecen que se les investigue. Por lo expuesto, solicito que este punto pase a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento o la Comisión de Infraestructura, Inversión, Promoción de la Inversión Privada y Cooperación Internacional.

Posteriormente, el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, en su calidad de presidente del Consejo Regional, sometió a votación lo solicitado por el Sr. Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez, consejero regional por la provincia de Cañete.

En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 10 de febrero de 2022, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional, y.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°068-2022-CR/GRL

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DERIVAR, a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, la **CARTA N° 016-2022-ARBG-CRPC-CR-GRL**, suscrita por el Sr. Alcibíades Roy Beltrán Gutiérrez, consejero regional por la provincia de cañete, mediante la cual solicita, se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, el 1. **"ESTADO SITUACIONAL DE LA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN BÁSICA DE SALUD NIVEL 1-2, EN EL ASENTAMIENTO HUMANO CERRO CANDELA, DISTRITO DE IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2383184**"; para su análisis, debate, informe y/o dictamen respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CON SEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL